



MARCO LEGAL Y NORMATIVO DEL USO DE LA FUERZA

POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS

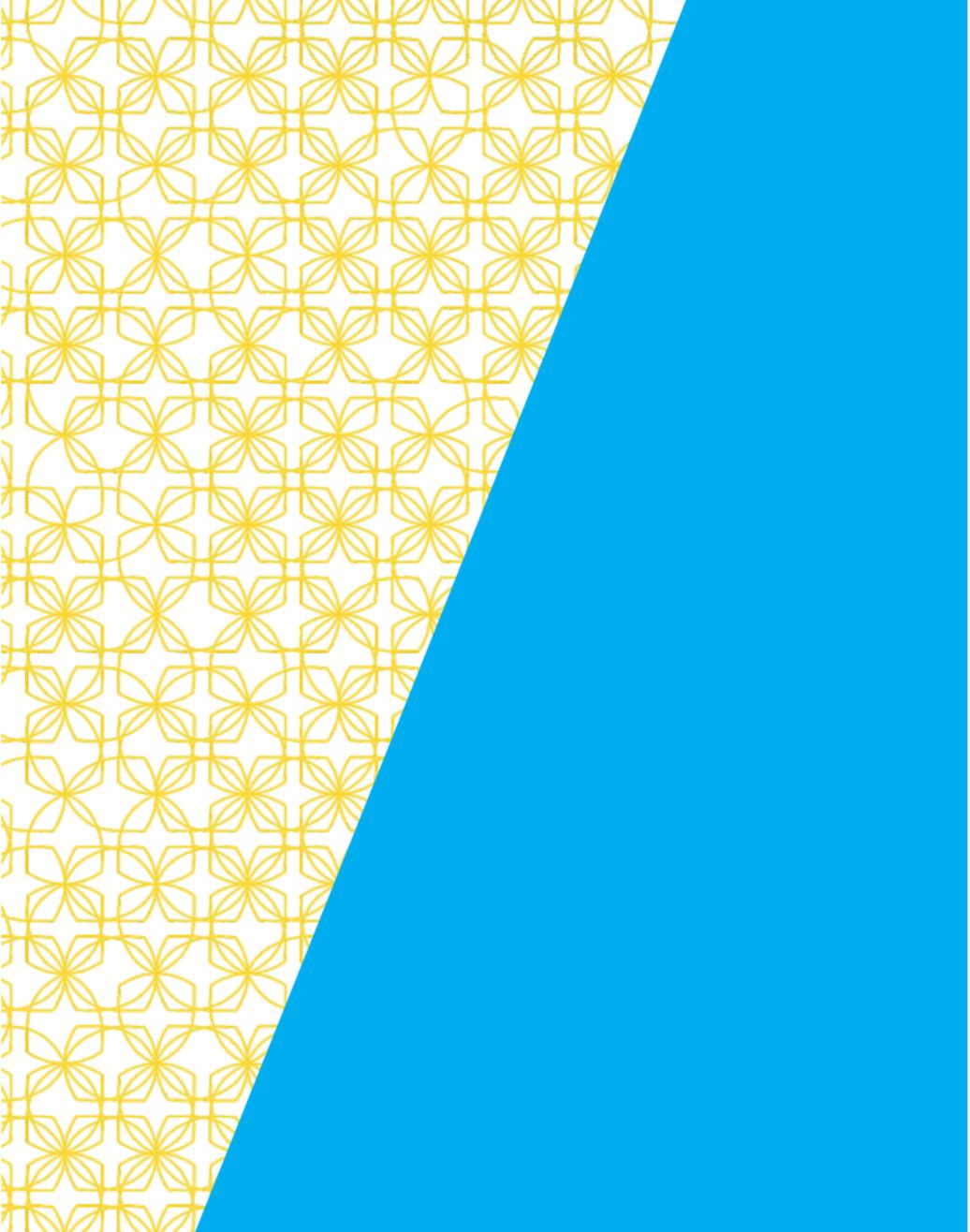


Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

**Agencia Suiza para el Desarrollo
y la Cooperación COSUDE**

DCAF

Centro de Ginebra para
la Gobernanza del
Sector de Seguridad





Nota: Los miembros de la carrera policial están obligados a cumplir con la constitución, las leyes y las normas que rigen el servicio de policía.

A continuación, encontrarán un resumen del marco legal y normativo en lo referente al correcto uso de la fuerza policial.

De cada texto se extracta lo relacionado con esta función policial, sin que esto excluya o delimite el cumplimiento de la totalidad de lo señalado en las normas que regulan las funciones policiales.

Con la presente publicación se quiere sintetizar los puntos más destacados de la legislación y presentar un resumen del texto principal de los artículos. Con el ánimo de fomentar el conocimiento, invitamos a los lectores a explorar las normas a través de los códigos QR que se incorporan en la presente publicación.



1. Constitución Política de la República de Honduras



Sancionada mediante el Decreto Numero No 131 del 11 de enero de 1982, constituyéndose en la norma suprema que rige el país.

Artículo 59

La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 70

Todos los hondureños tienen derecho a hacer lo que no perjudique a otro.

Artículo 71

Ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada por más de veinticuatro (24) horas posteriores a su detención.

(Excepcionalmente este plazo lo extenderá la autoridad competente).

Artículo 78

Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

Artículo 79

Toda persona tiene derecho de reunirse con otras, pacíficamente y sin armas.

Artículo 81

Toda persona tiene derecho a circular libremente, salir, entrar y permanecer en el territorio nacional.

Artículo 293

La Policía Nacional es una institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; Ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos. La Policial Nacional se registrá por legislación especial.



Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley.

Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.



2. Instrumentos Internacionales

Declaración Universal de los derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

Su adopción reconoce que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz.

La Declaración contiene 30 derechos y libertades que pertenecen a todas las personas y que nadie puede arrebatárselos y deben protegerse.



Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales.

Artículo 2

Todas las personas tienen los derechos proclamados en esta carta.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad.

Artículo 5

Nadie será sometido a penas, torturas ni tratos crueles o inhumanos.

Artículo 7

Todos tienen derecho a la protección contra la discriminación.

Artículo 9

Nadie podrá ser detenido, desterrado ni preso arbitrariamente.

Artículo 11

Toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia y a penas justas.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho a la libre circulación y a elegir libremente su residencia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Artículo 20

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación.

Artículo 30

Nada de esta carta podrá usarse para suprimir cualquiera de los derechos.

El código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979. Consta de 8 artículos y es el conjunto de principios que han de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.



Artículo 1

Cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales.

Artículo 2

Cumplirán la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3

Podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan

conocimiento se mantendrán en secreto.

Artículo 5

No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia.

Artículo 7

No cometerán ningún acto de corrupción.

Artículo 8

Respetarán la ley y el presente Código.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza o armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Consta de 26 principios básicos

La labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia. Desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los "Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (FEHCL)" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.



Principio 4 Utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.

Principio 5 Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible

Principio 11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego

por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

a) Especifiquen las circunstancias en que los FEHCL estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;

b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;



Imagen

c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;

d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los FEHCL respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;

e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;

f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.



2.4 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C del 31 de julio de 1957 y 2076 del 13 de mayo de 1977.

2.5 Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Proclamado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 43/173 Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1988

2.6 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

2.7 Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985

2.8 Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradante.

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución

39/46, de 10 de diciembre de 1984 Entrada en vigor: 26 de junio de 1987.

2.9 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor: 3 de enero de 1976.

2.10 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976

2.11 Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, Entrada en vigor: 4 de enero de 1969

2.12 Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981

2.13 Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990

3.Leyes

Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras

Decreto 018-2017, Esta Ley establece las bases jurídicas que regulan la organización, composición, dirección, coordinación y funcionamiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; así como de la Policía Nacional de Honduras de naturaleza puramente civil.

Artículo 30

La Policía Nacional es una Institución profesional y permanente del Estado, regulada por la presente Ley, apolítica en el sentido partidista y de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito, proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar las



resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a la Constitución de la República, las Leyes y los Derechos Humanos.

Artículo 41

USO GRADUAL DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO.

En el desempeño de sus funciones la Policía Nacional

siempre debe hacer un uso progresivo, diferenciado, proporcional, ecuánime y gradual de la fuerza y de las armas.



Ley de la Policía y Convivencia Social

Decreto 226-2001, esta ley busca garantizar la satisfacción de las necesidades de armónica convivencia, buen gobierno municipal y legitimar las acciones de la Policía Nacional.

Artículo 5

Sin perjuicio de las establecidas en su Ley Orgánica son funciones de la Policía Nacional, las siguientes:

- 1) Velar por la conservación y restablecimiento del orden público para la armónica convivencia social;
- 2) Prevenir, disuadir, controlar, investigar y combatir el delito, las faltas e infracciones;
- 3) Proteger la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades de las personas y la seguridad de las personas públicas y privadas;
- 4) Ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades competentes;



5) La prevención y eliminación de las perturbaciones a la tranquilidad, moralidad pública y buenas costumbres;

6) Llevar registro y control general de la tenencia y portación de armas de conformidad con la ley respectiva; y,

7) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Artículo 7

La función policial se desarrollará observando los principios siguientes:

- 1) Actitud de respeto a las personas;

2) Identificación con los intereses, valores y cultura de la comunidad; y,

3) Aceptación y sentido de servicio a la comunidad.

Artículo 39

La policía podrá hacer uso de la fuerza o de instrumentos coactivos cuando se hayan agotado o fracasado otros procedimientos no violentos, y solamente en los casos siguientes:

1) Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de los Jueces y demás autoridades;

2) Para impedir la inminente o actual comisión de delitos o infracciones de policía;

3) Para asegurar la captura de el que debe ser conducido ante la autoridad;

4) Para vencer la resistencia de quien se oponga a una orden policial legítima que deba cumplirse inmediatamente;

5) Para evitar mayores peligros y perjuicios en casos de calamidad pública;

6) Para defender a otros de una violencia física o psicológica;

7) Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves;

8) Para asegurar el mantenimiento y restauración del orden público y la pacífica convivencia; y,

9) En general para proteger toda persona víctima de agresión física violenta o psicológica.

5) La prevención y eliminación de las perturbaciones a la tranquilidad, moralidad pública y buenas costumbres;

6) Llevar registro y control general de la tenencia y portación de armas de conformidad con la ley respectiva; y,

7) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Artículo60

En ejercicio del Derecho constitucional de reunión y manifestación pública, toda persona puede reunirse con otras o desfilarse en sitios públicos, con el fin de exponer ideas o intereses de carácter político, religioso, económico, social o cualquier otro que sea lícito, sin necesidad de aviso o permiso especial.

Sin embargo, deberán prohibirse cuando se considere que afectarán la libre circulación y derecho de los demás.

Artículo61

Toda reunión o desfile público que degenerare en riña tumultuaria o en desorden público, será disuelta por la policía.

Artículo62

Se prohíbe portar armas o cualquier objeto que pueda causar daño a las personas, a la propiedad o al ambiente, en reuniones, manifestaciones o desfiles.

Artículo63

La persona que en ocasión de reunión o desfile en sitio público infrinja las leyes, será detenida y puesta a la orden de la autoridad competente si fuere procedente.



OTRAS LEYES PARA CONSULTAR



3.2 Código Penal

DECRETO No. 130-2017

Artículos

499 | 534 | 553 | 570 | 572 |
573 | 574 | 575 | 576



3.4 Ley de Transito

DECRETO No. 206-205

Artículos

8 | 9 | 10 | 11



3.3 Código Procesal Penal

DECRETO No. 9-99-E

Artículos 146 | 147 | 148 |

175 | 176 | 206 | 207 | 208 |
209 | 210 | 211 | 212 | 213 |
224 | 280 | 282



4. Reglamentos

Reglamento de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras - ACUERDO No. 264-2019



Artículo 58 **PROCEDIMIENTOS POLICIALES.**

Los procedimientos para efectuar operaciones y acciones policiales incluidos retenes, allanamientos, aprehensiones, detenciones, capturas y otros, a los que se refiere el artículo 40 de la Ley Orgánica, deben efectuarse **a t e n d i e n d o a l a s** disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos Policiales de **LA POLICÍA.**

Artículo 59 **USO GRADUAL DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO.**

En el desempeño de sus funciones **LA POLICÍA** siempre debe hacer uso progresivo, diferenciado, proporcional, ecuaníme y gradual de la fuerza y de las armas.

Artículo 60. PRINCIPIOS RECTORES DEL USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO. LA POLICÍA para el uso de la Fuerza y Armas de Fuego debe observar los Principios siguientes:

1

Principio de Legalidad:

Requiere que la fuerza debe utilizarse para hacer cumplir un deber legal o proteger un bien jurídico y los medios para preservar el orden deben estar contemplados en la ley.

2

Principio de

Proporcionalidad: Debe escogerse entre los medios eficaces, los que causen menor daño a la integridad de las personas y sus bienes, de conformidad a las circunstancias de peligro.

3

Principio de Necesidad:

Se refiere al despliegue de fuerza por parte del policía cuando los medios preventivos y disuasivos no brindan protección y ponen en peligro a las personas.

4

Principio de Racionalidad:

Capacidad de decidir cuál es el nivel de fuerza a aplicar según el escenario que se enfrenta.

5

Principio de Temporalidad:

Refiere que el uso de la fuerza debe estar limitado al cumplimiento del objetivo que motivó su despliegue.

Artículo 61

USO PROGRESIVO DE LA FUERZA.

Es la selección adecuada de opciones de fuerza que debe utilizar **LA POLICÍA**, para dar respuesta inmediata al nivel de sumisión o agresividad del ciudadano, en secuencia lógica y legal de causa y efecto.

Le miembro de la carrera policial para la utilización de

la fuerza y armas de fuego debe evaluar integralmente las siguientes situaciones:

1. Sumisión del Sospechoso:
 - a. Cooperativo;
 - b. Resistente Pasivo;
 - c. Resistente Activo;
 - d. Agresivo No letal;
 - e. Agresivo Letal;
2. Percepción del Riesgo;

3. Niveles de Fuerza:

a. Presencia física;

b. Uso de medios no violentos (contacto visual, conversación, negociación y mediación);

c. Control Físico;

d. Uso defensivo de armas No letales (uso de vara, agua, gases lacrimógenos);

e. Fuerza Letal: uso de armas de fuego.



Paratenerencuenta:

El Reglamento Disciplinario Aplicable al Personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Miembros de la Policía Nacional de Honduras, ACUERDO No. 0263-2019, en su artículo 46, numeral 9, establece como Faltas Muy Graves:

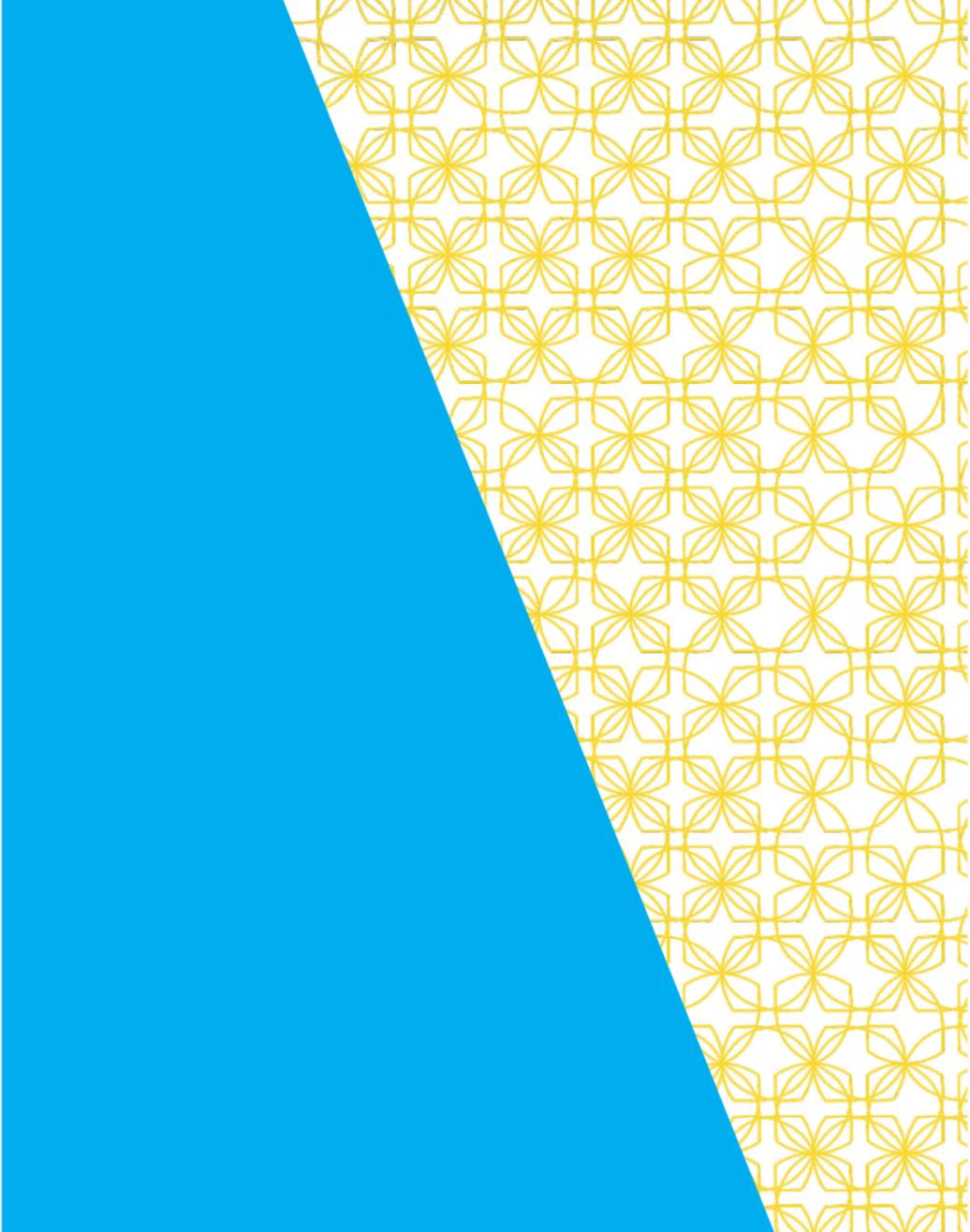
El uso indiscriminado, innecesario o excesivo de la fuerza en el desempeño de sus labores, conforme lo establecido en la reglamentación respectiva.

CONSULTAR:

Manual de Uso de la Fuerza y Armas de Fuego de la Policía Nacional de Honduras

**ACUERDO
0441 de 2023**







Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Agencia Suiza para el Desarrollo
y la Cooperación COSUDE

DCAF Centro de Ginebra para
la Gobernanza del
Sector de Seguridad